

C.P.C. N°

704 / 547 /

ANT. : Consulta del Sr. Juan A.
Pintone de 14 de Junio
de 1989.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 13 JUL 1989

1.- Por carta de 14 de Junio de 1989 el señor Juan Andrés Pintone Mardones ha formulado ante esta Comisión Preventiva Central, la consulta que se expresa a continuación.

1.1. El consultante manifiesta que ha concertado una importación de zapatillas legítimas de las marcas Reebok, L.A. Gear, Kangaroo, Fila y Converse para ser comercializadas dentro del país.

1.2. Agrega que, con el objeto de precaver posibles acciones judiciales de firmas que estimen tener el monopolio de estos productos, que pudieran afectarlo al publicitarlos, distribuirlos o comercializarlos, solicita de esta Comisión se le informe si la concesión a un tercero de una representación exclusiva para un determinado producto, impediría al consultante comerciar libremente dichas mercaderías legítimas.

2.- Esta Comisión, de acuerdo con lo determinado en numerosos dictámenes, entre ellos el N° 579/1030 de 1986, es de parecer que no existe impedimento para que cualquiera persona, natural o jurídica, pueda adquirir en el extranjero productos legítimos de quien los venda lícitamente y comercializarlos en el país.

Por lo demás, ningún acuerdo previo entre el productor extranjero y el comerciante representante nacional puede restringir la comercialización de los bienes de que se trata, sin incurrir en contravención de las normas que protegen la libre competencia.

Don Jorge Asecio Fulgeri estima que el consultante puede vender los artículos referidos, pero no puede utilizar las marcas de éstos con fines publicitarios.

Notifíquese al consultante y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 13 de Julio de 1989, de esta Comisión Preventiva Central, por los señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos; Arturo Yrarrázaval Covarrubias; Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

M. Angélica Osteguy